B19524339 - Mytaki Arquitectura y Diseño. S.L.P.
LOTE 7

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DEL ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIONES FACULTATIVAS Y/O COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS (220/ISE/2021/SC), EXP. NÚM. CONTR 2021 0000669627 LOTE 7 (LOTE 2023 634).

En Camas a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don MANUEL CORTÉS ROMERO, con NIF núm. 79017443T, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 271/2019, de 12 de febrero, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas en el artículo 15.1.n) y ñ) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre (BOJA Núm. 236 de 12 de diciembre de 2017) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Judería número 1, Edificio Vega del Rey, Camas (Sevilla), C.P. 41900, y NIF Q4100702B.

DE OTRA PARTE: Don/Doña MANUEL MARÍA GODOY ROMÁN con NIF 34767294B, actuando en nombre y representación de la empresa Mytaki Arquitectura y Diseño. S.L.P. con NIF B19524339. y domicilio social en C/ Varela, 2 1ºB, 18009, Granada, según escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de GRANADA, D. JOSÉ JUSTO NAVARRO CHINCHILLA, el día 31/03/2022 y bajo el número de su protocolo 486, y diligencia de bastanteo realizada por el Gabinete Jurídico Provincial de Granada de la Junta de Andalucia en fecha 24/10/2022, declarando que sus facultades no le han sido revocadas suspendidas ni limitadas en forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha de 08 de julio de 2021 fue dictada Resolución por la que se ordenaba el inicio del expediente mencionado.

Con fecha de 13 de julio de 2021, se informa por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución. Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen. La formalización del presente acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso por parte de la Agencia Publica de contratar un número determinado de prestaciones. Por ello, no se requiere en este caso la emisión de diligencia de existencia de crédito alguna ni aprobación del gasto.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 16 de julio de 2021, mediante Resolución del Director General, decretándose la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIONES FACULTATIVAS Y/O COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS (00220/ISE/2021/SC), expediente CONTR 2021 0000669627, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y ss. de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), tomando como base varios criterios de adjudicación por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de lo ofertado respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras logrando una mayor transparencia en la contratación pública siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la

oferta con mejor relación calidad/precio, para la adjudicación del contrato.

TERCERO.- En fecha 19 de octubre de 2021 es interpuesto recurso especial en materia de contratación por las personas MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CASTELLANOS y SANDRA MARCELA DIEGUEZ LEMOS, como integrantes de la UTE DIEGUEZ & MCPC ARCHITECTURE_ENGINEERING, contra la falta de notificación del requerimiento de subsanación a ella realizado en el procedimiento de licitación del acuerdo marco citado en el encabezamiento. En fecha 09 de diciembre de 2021 el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA), emite Resolución 517/2021 por la que acuerda inadmitir el recurso especial anterior.

CUARTO.- En fecha 02 de noviembre de 2021 es interpuesto recurso especial en materia de contratación por la entidad ESTUDIO DE ARQUITECTURA FORUM, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del Acuerdo Marco para la Selección de Empresas para la realización de Servicios de Redacción de Proyecto y/o Direcciones Facultativas y/o Coordinación de Seguridad y Salud de Obras en Centros Educativos Públicos. El TARCJA, con ocasión de la solicitud de suspensión planteada por otra recurrente en el mismo procedimiento de adjudicación (siguiente párrafo), mediante Resolución de 18 de noviembre de 2021 adoptó la medida cautelar de suspensión. En fecha 29 de marzo de 2022 el TARCJA, emite Resolución 194/2022 estimatoria del recurso interpuesto.

QUINTO.- En fecha 09 de noviembre de 2021 es interpuesto recurso especial en materia de contratación por la persona licitadora JOSÉ SUÁREZ SÁNCHEZ contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del Acuerdo Marco para la Selección de Empresas para la realización de Servicios de Redacción de Proyecto y/o Direcciones Facultativas y/o Coordinación de Seguridad y Salud de Obras en Centros Educativos Públicos. En el mismo solicitaba, entre otros extremos, la suspensión del procedimiento, siendo decretada esta medida por el TARCJA en fecha 18 de noviembre de 2021. En fecha 29 de marzo de 2022 el TARCJA, emite Resolución 203/2022 estimatoria del recurso interpuesto.

SEXTO.- En fecha 30 de diciembre de 2022 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 549/2022, por el licitador JOSE ANTONIO LEIVA LINARES, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 27 de febrero de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

SÉPTIMO.- En fecha 30 de diciembre de 2022 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 551/2022, por el licitador Rafael Sevillano Muñoz, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 27 de febrero de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se estima por allanamiento del órgano de contratación el recurso interpuesto.

OCTAVO.- En fecha 30 de diciembre de 2022 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 553/2022, por el licitador ANTONIO AGUAYO PEREZ, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 27 de febrero de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se inadmite el recurso interpuesto con imposición de multa.

NOVENO.- En fecha 3 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 3/2023, por el licitador Francisco Maeso López, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 27 de febrero de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

DÉCIMO.- En fecha 30 de diciembre de 2022 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 4/2023, por el licitador RAFAEL LEÓN DOMÍNGUEZ, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

DÉCIMOPRIMERO.- En fecha 5 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 8/2023, por el licitador ANGEL DAVID

RUIZ PAJUELO, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 27 de febrero de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se inadmite el recurso interpuesto con imposición de multa.

DÉCIMOSEGUNDO.- En fecha 10 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 12/2023, por el licitador URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.U., contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 27 de febrero de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

DÉCIMOTERCERO.- En fecha 10 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 15/2023, por el licitador ENRIQUE MORENO RAMIRO, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 27 de febrero de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se inadmite el recurso interpuesto con imposición de multa.

DÉCIMOCUARTO.- En fecha 10 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 16/2023, por el licitador GERMAN LOPEZ MENA, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

DÉCIMOQUINTO.- En fecha 11 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 17/2023, por el licitador MIGUEL ANGEL URIBE MARTINEZ, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En el mismo solicitaba, entre otros extremos, la suspensión del procedimiento, siendo decretada esta medida por el TARCJA en fecha 23 de enero de 2023. En fecha 27 de febrero de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa, y se levanta la suspensión temporal decretada en tanto se resolvía el recurso.

DÉCIMOSEXTO.- En fecha 11 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 19/2023, por el licitador G2 arquitectos, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se estima por allanamiento del órgano de contratación el recurso interpuesto.

DÉCIMOCTAVO.- En fecha 11 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 20/2023, por el licitador ATRIO ESTUDIO DE ARQUITECTURA, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

DÉCIMONOVENO.- En fecha 12 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 24/2023, por el licitador ALEJANDRO RENEDO MORALES, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

VIGÉSIMO.- En fecha 12 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 22/2023, por el licitador MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ SAHUCO, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

VIGÉSIMOPRIMERO.- En fecha 12 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 23/2023, por el licitador Rafael Vera Espinel, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se inadmite el recurso interpuesto.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- En fecha 15 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 28/2023, por el licitador FELIX MORAL LORENTE, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

VIGÉSIMOTERCERO.- En fecha 17 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 32/2023, por el licitador LUIS JAVIER ARJONA CORDERO, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

VIGÉSIMOCUARTO.- En fecha 17 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 39/2023, por el licitador Ascensión Más Quesada, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 2 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

VIGÉSIMOQUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2022 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 34/2023, por el licitador ITINERA ARQUITECTOS, SCP, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se estima por allanamiento del órgano de contratación el recurso interpuesto.

VIGÉSIMOSEXTO.- En fecha 19 de enero de 2023 se celebra mesa de contratación a los efectos de que, tras la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación número 34/2023 por el licitador Itinera Arquitectos, S.C.P, y en vista de que existían razones fundadas para estimar el recurso, a la inclusión nuevamente en el procedimiento y a analizar la subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por este, estimándose que el licitador resulta excluido en los lotes 4, 6, 8 y 10 porque No justifica solvencia económica, ya que el importe del seguro aportado no cubre la suma de los importes de los lotes a los cuales concurrió a la licitación.

VIGÉSIMOSÉPTIMO.- En fecha 19 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 41/2023, por el licitador NOLAN CONSULTORES SOCIEDAD LIMITADA, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 1 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

VIGÉSIMOCTAVO.- En fecha 19 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 42/2023, por el licitador JESUS BAREA CASTAÑO, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 2 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se inadmite el recurso interpuesto con imposición de multa.

VIGÉSIMONOVENO.- En fecha 19 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 43/2023, por el licitador Juan José Tejedor Hernández, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 2 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

TRIGÉSIMO.- En fecha 20 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 46/2023, por el licitador JUAN SALAMANCA CABRERA, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 2 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

TRIGÉSIMOPRIMERO.- En fecha 20 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 47/2023, por el licitador MANUEL

ROMERO ARQUITECTOS, S.L.P., contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 2 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

TRIGÉSIMOSEGUNDO.- En fecha 20 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 48/2023, por el licitador ANTONIO BERNABÉ RANCHAL MOLINA, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 2 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto con imposición de multa.

TRIGÉSIMOTERCERO.- En fecha 21 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 49/2023, por el licitador FELIPE PABLO AGUILAR PIÑERO, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 2 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

TRIGÉSIMOCUARTO.- En fecha 23 de enero de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 51/2023, por el licitador AM&CO ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P., contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 2 de marzo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

TRIGÉSIMOQUINTO.- En fecha 16 de marzo de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 139/2023, por el licitador ITINERA ARQUITECTOS, S.C.P., contra su exclusión del procedimiento de adjudicación. En fecha 18 de abril de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se desestima el recurso interpuesto.

TRIGÉSIMOSEXTO.- Según la cláusula 10.5 del PCAP, para determinar el orden de invitación de los contratos basados del ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIONES FACULTATIVAS Y/O COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS (00220/ISE/2021/SC), expediente CONTR 2021 0000669627, una vez comprobada la documentación requerida a las personas licitadoras, se realizará un sorteo por cada lote entre los licitadores que hayan resultado propuestos adjudicatarios (que serán los que hayan obtenido la mayor puntuación), para lo cual se tomará como referencia la cifra del DNI, NIF o CIF de la persona licitadora, que será ordenado por orden creciente (de cifra menor a mayor) a partir de la misma, por cada lote previsto. En fecha 09 de enero de 2023, se realiza mediante acto público el sorteo anterior por cada lote, siendo el resultado el que sigue:

- LOTE 1: 98.041.717
- LOTE 2: 90.346.344
- LOTE 3: 29.124.483
- LOTE 4: 09.783.571
- LOTE 5: 45.603.842
- LOTE 6: 27.561.823
- LOTE 7: 23.709.296
- LOTE 8: 68.815.964
- LOTE 9: 05.471.966
- LOTE 10: 40.327.280

Por lo que el orden de invitación de los contratos basados, teniendo en cuenta el resultado del sorteo anterior para cada lote, y según el sentido de las resoluciones de los recursos interpuestos en el TARCJA relacionados a continuación, es el indicado en el resuelve primero de la resolución de adjudicación.

TRIGÉSIMOSEPTIMO.- La adjudicación del ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIONES FACULTATIVAS Y/O COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS (220/ISE/2021/SC), expediente número CONTR 2021

0000669627, fue efectuada por Resolución de la Dirección General de fecha 17 de marzo de 2023, publicándose en el perfil del contratante el día 17 de marzo de 2023, con las siguientes referencias de publicación, notificándose a la/las persona/s adjudicataria/s, y a la/las persona/s licitadora/s no adjudicataria/s del expediente:

LOTE	REFERENCIA DE PUBLICACIÓN
1	2023-0000001006
2	2023-0000001007
3	2023-0000001008
4	2023-0000001009
5	2023-0000001010
6	2023-0000001011
7	2023-0000001012
8	2023-0000001013
9	2023-0000001014
10	2023-0000001015

TRIGÉSIMOOCTAVO.- En fecha 28 de marzo de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 161/2023, por el licitador ITINERA ARQUITECTOS, S.C.P., contra la adjudicación del expediente. En fecha 18 de abril de 2023, el Tribunal emite resolución respecto al recurso anterior, por la que se inadmite el recurso interpuesto.

TRIGÉSIMONOVENO.- En fecha 04 de abril de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 170/2023, por la licitadora ISABEL GARCÍA MUROS, contra la adjudicación del expediente. En fecha 21 de abril de 2023, el Tribunal emite resolución respecto a las medidas cautelares automáticas de suspensión temporal, indicando que se levanta la suspensión automática decretada en el artículo 53 de la LCSP. A fecha de este contrato sigue pendiente la resolución del mencionado recurso.

CUADRAGÉSIMO.- En fecha 13 de abril de 2023 se interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, número 184/2023, por la licitadora MÓNICA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, contra la adjudicación del expediente. En fecha 05 de mayo de 2023, el Tribunal emite resolución respecto a las medidas cautelares automáticas de suspensión temporal, indicando que se levanta la suspensión automática decretada en el artículo 53 de la LCSP. A fecha de este contrato sigue pendiente la resolución del mencionado recurso.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa Mytaki Arquitectura y Diseño. S.L.P. con NIF B19524339, se compromete a la ejecución del ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIONES FACULTATIVAS Y/O COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS (220/ISE/2021/SC), expediente número CONTR 2021 0000669627, y de los contratos basados que se le adjudiquen, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a las prescripciones técnicas, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente documento, de acuerdo a las condiciones y mejoras que obran en el expediente.

Se indica a continuación, el lote en el que podrá ejecutar contratos basados, y la oferta efectuada de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco, que será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de los contratos basados:

LICITADOR	**LOTE**	**Número de visitas quincenales**	**Compromiso de apoyo y refuerzo a los agentes fomentando el empleo juvenil**
Mytaki Arquitectura y Diseño. S.L.P.	7	4 VISITAS	SI

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre en lo que no se oponga a la LCSP, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

SEGUNDA.- La empresa Mytaki Arquitectura y Diseño. S.L.P., con NIF B19524339, se compromete a adscribir los medios personales siguientes, para la ejecución de los contratos basados, que cuentan con la titulación prevista en el lote correspondiente:

PROYECTISTA	Manuel Godoy Román
DIRECTOR DE OBRA	Manuel Godoy Román
DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA	Juan Manuel Pleguezuelos Izquierdo
COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD	Juan Manuel Pleguezuelos Izquierdo
TÉCNICO DE APOYO Y REFUERZO A LOS AGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL	MARIA BELEN LOPEZ SALIDO

TERCERA.- El régimen de abono de los contratos basados que pudieran adjudicarse se efectuará por la Agencia Pública Andaluza de Educación, conforme a lo establecido en la cláusula 25 y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco, así como con lo dispuesto en la legislación vigente.

De acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco no procede la revisión de precios del contrato basado.

CUARTA.- El plazo de vigencia del Acuerdo Marco será de 12 meses, a partir de la formalización del mismo, con la posibilidad de una prórroga de un plazo máximo de 12 meses.

Se establece la posibilidad de prórroga del Acuerdo Marco; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por la Agencia y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Acuerdo Marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo de ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco será el que se establezca en la adjudicación de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de adjudicación del contrato basado. En este supuesto los efectos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo Marco, deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

El plazo de ejecución del contrato basado, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en la Memoria Justificativa de la necesidad del contrato basado, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso, y comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato basado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la misma sin que se acceda a su contenido, aplicándose en este caso las consecuencias previstas en la cláusula 16.1.

De conformidad con la cláusula 16.6 del PCAP del Acuerdo Marco, la persona contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa y cuando así se indique en el ANEXO I del PCAP del Acuerdo Marco los seguros correspondientes.

QUINTA.- El plazo de garantía de los Contratos Basados en el Acuerdo Marco que pudieran adjudicarse, se establece en el Anexo I del PCAP.

SEXTA.- Conforme a la cláusula 16.2 y en el anexo I del PCAP del Acuerdo Marco, antes de la adjudicación del contrato basado, la persona propuesta adjudicataria del mismo deberá aportar en el plazo concedido, resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de garantía definitiva, por un importe del 5% del presupuesto de adjudicación del contrato basado IVA excluido.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades del contrato basado será el indicado en la cláusula 24 y en el anexo I del PCAP del Acuerdo Marco. Se establecen en el anexo I del PCAP del Acuerdo Marco, las condiciones especiales de ejecución del contrato basado de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y su régimen jurídico.

La posible modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP, en las cláusulas 12.5 y 33, y en el apartado 13 anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

Son causas de resolución del lote correspondiente del Acuerdo Marco, imputables a la persona contratista, cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que se produzca una resolución culpable de un contrato basado derivado del acuerdo Marco
- Negativa y/o renuncia por 2 veces a la presentación de oferta de un contrato basado sin causa justificada.
- La modificación, durante la ejecución del contrato, de los componentes del equipo o de los colaboradores del mismo, sin contar al efecto con la previa autorización de la Agencia.

Son causas de resolución de todos los lotes del Acuerdo Marco, imputables a la persona contratista, cualquiera de los siguientes supuestos:

- La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del Acuerdo Marco o del contrato basado, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- La modificación, sin la previa autorización de la Agencia, de los miembros de la Unión Temporal de Empresarios, en su caso.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la exclusión del Acuerdo Marco o del lote correspondiente, no pudiendo ser adjudicatario de nuevos contratos basados, debiendo indemnizar la persona contratista a la Agencia los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de la terminación de los contratos basados que estén en ejecución.

El procedimiento para acordar la resolución del Acuerdo Marco será el establecido para la resolución de contratos en la Ley.

Serán causas de resolución de los contratos basados las previstas en la cláusula 34.2 y en el del anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

OCTAVA.- La naturaleza y régimen jurídico del presente acuerdo marco, se establece en la cláusula 1 del PCAP del Acuerdo Marco. La persona contratista presta su conformidad al PCAP y al de Prescripciones Técnicas que rigen este Acuerdo Marco y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la LCSP, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y demás disposiciones concordantes en la materia.

Asimismo la empresa contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del Acuerdo Marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

NOVENA.- La Agencia Pública, ostenta la prerrogativa de interpretar el Acuerdo Marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte la Dirección General de la Agencia Pública, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, la Agencia Pública ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general de la Agencia a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

DÉCIMA.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas 12.3 y 20 del PCAP del Acuerdo Marco.

DÉCIMOPRIMERA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco y de los contratos basados, serán resueltas por la Agencia Pública, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante

el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación

Se determinan en el artículo 44.2 de la LCSP las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo.

DÉCIMOSEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

POR LA AGENCIA,	POR LA PERSONA CONTRATISTA,
Fdo.: MANUEL CORTÉS ROMERO.	Fdo.: MANUEL MARÍA GODOY ROMÁN.